

levantamiento de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/88. Cuestión de la Antártida

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/77 de 15 de diciembre de 1983, 39/152 de 17 de diciembre de 1984 y 40/156 A de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Acogiendo con beneplácito la atención y el interés internacionales cada vez mayores que suscita la Antártida,

Teniendo presentes el Tratado Antártico¹⁰³ y la importancia del sistema derivado de ese Tratado,

Teniendo en cuenta el debate celebrado sobre este tema en su cuadragésimo primer período de sesiones¹⁰⁴,

Convencida de las ventajas de un mejor conocimiento de la Antártida,

Afirmando su convicción de que, en bien de toda la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y de que no debe convertirse en escenario u objeto de discordia internacional,

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986¹⁰⁵, y la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹⁰⁶, así como la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Árabes en la reunión celebrada en Túnez los días 17 y 18 de septiembre de 1986,

Consciente de la importancia de la Antártida para la comunidad internacional con respecto, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, la economía, el medio ambiente, la investigación científica y la meteorología,

Reconociendo, en consecuencia, el interés de toda la humanidad en la Antártida,

Teniendo presentes las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁰⁷,

Tomando nota con reconocimiento del estudio ampliado sobre la cuestión de la Antártida presentado por el Secretario General¹⁰⁸,

Observando que ha aumentado la corriente de información procedente de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico, pero preocupada por el hecho de que siga sin facilitarse al Secretario General información sobre determinados asuntos que afectan a la cuestión de la Antártida,

1. *Pide* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico que mantengan plenamente informado al Secretario General sobre todos los aspectos de la cuestión de la Antártida a fin de que las Naciones Unidas puedan actuar como centro de reunión de toda esa información;

2. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose de todos los aspectos de la cuestión de la Antártida y que presente un informe actualizado sobre el tema a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/77 de 15 de diciembre de 1983, 39/152 de 17 de diciembre de 1984 y 40/156 B de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986¹⁰⁵, y la resolución sobre la Antártida aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹⁰⁶, así como la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de la Liga de los Estados Árabes en la reunión celebrada en Túnez los días 17 y 18 de septiembre de 1986,

Reconociendo que la ordenación, la exploración y la utilización de la Antártida deben realizarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la promoción de la cooperación internacional para el bien de toda la humanidad,

Consciente de que las Partes Consultivas en el Tratado Antártico celebran actualmente negociaciones en las que las Partes no Consultivas participan como observadores y otros Estados no pueden participar, con miras a establecer un régimen relativo a los minerales de la Antártida,

1. *Reafirma* que toda explotación de los recursos de la Antártida debe garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la Antártida, la protección de su medio ambiente, la no apropiación y la conservación de sus recursos y la gestión internacional y el reparto equitativo de los beneficios de dicha explotación;

2. *Exhorta* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que aplacen las negociaciones para establecer un régimen relativo a los minerales hasta el momento en que todos los miembros de la comunidad internacional puedan participar plenamente en ellas;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

¹⁰³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778, pág. 87.

¹⁰⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 49a. a 51a.; e *ibid.*, *Primera Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

¹⁰⁵ A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 198 a 202.

¹⁰⁶ A/40/666, anexo II, resolución CM/Res. 988 (XLII).

¹⁰⁷ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S 84.V.3), documento A/CONF.62/122.

¹⁰⁸ A/41/722.

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/156 C de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Tomando nota con pesar de que el régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica, cuya participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido suspendida, ha seguido participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico,

Recordando la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 42º período ordinario de sesiones, celebrado en Adis Abeba del 10 al 17 de julio de 1985¹⁰⁶,

Recordando también los párrafos pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986¹⁰⁵,

Recordando además que el Tratado Antártico¹⁰³, en virtud de sus disposiciones, está destinado a promover los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota además de que la política de *apartheid* que practica el régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que ha sido condenada universalmente, constituye una amenaza a la paz y la seguridad a nivel tanto regional como internacional,

1. *Observa con preocupación* que el régimen de *apartheid* de Sudáfrica siga participando en las reuniones que celebran las Partes Consultivas en el Tratado Antártico;

2. *Insta una vez más* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que adopten medidas urgentes para que excluyan al régimen racista de *apartheid* de Sudáfrica de las reuniones de las Partes Consultivas a la mayor brevedad posible;

3. *Invita* a los Estados Partes en el Tratado Antártico a que informen al Secretario General sobre las medidas que adopten en relación con lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que en su cuadragésimo segundo período de sesiones le presente un informe al respecto;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

96a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/89. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/102 de 9 de diciembre de 1981, 37/118 de 16 de diciembre de 1982, 38/189 de 20 de diciembre de 1983, 39/153 de 17 de diciembre de 1984 y 40/157 de 16 de diciembre de 1985,

Reconociendo la importancia de fomentar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y de fortalecer más los vínculos económicos, comerciales y culturales en la región.

Expresando su preocupación por la tirantez persistente y cada vez mayor que existe en partes de la región del Mediterráneo, y por la amenaza que ello entraña para la paz.

Profundamente preocupada por la continuación de las operaciones militares en el Mediterráneo y los graves peligros que éstas crean para la paz, la seguridad y el equilibrio general en la región,

Considerando, a ese respecto, la necesidad urgente de que todos los Estados actúen en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁰⁹,

Considerando también la necesidad de intensificar los esfuerzos para fomentar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Reafirmando la necesidad de promover la seguridad y de fortalecer la cooperación en la región, como se prevé en el capítulo relativo al Mediterráneo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

Recordando las declaraciones formuladas en reuniones sucesivas de los países no alineados en relación con el Mediterráneo, así como las declaraciones oficiales sobre la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo y las contribuciones a este respecto hechas por distintos países,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en la promoción de la seguridad y la cooperación en esa región,

Recordando, al respecto, la Declaración Final aprobada en La Valleta el 11 de septiembre de 1984 por los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados¹¹⁰, y los compromisos contraídos por los participantes con el objeto de contribuir a la paz y la seguridad en la región,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los países de la región del Mediterráneo que integran el Movimiento de los Países no Alineados para fortalecer la cooperación regional en diversas esferas, tanto entre sí, como entre ellos y los países europeos,

Tomando nota de que la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa ha aprobado un documento relativo a medidas concretas de fomento de la confianza y la seguridad que sean militarmente importantes, políticamente vinculantes y verificables,

Tomando nota del deseo de los países mediterráneos no alineados de iniciar un proceso de consultas con los países mediterráneos europeos y otros países europeos sobre la paz, la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota también de los debates sobre el tema celebrados en diversos períodos de sesiones de la Asamblea General y, en particular, del informe del Secretario General sobre el tema¹¹¹,

1. *Reafirma:*

a) Que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad europea y a la paz y la seguridad internacionales;

b) Que es preciso realizar nuevos esfuerzos para reducir la tirantez y los armamentos y crear condiciones de seguridad y cooperación fructífera en todas las esferas para todos los países y pueblos del Mediterráneo, sobre la base de los principios de soberanía, independencia, integridad territorial, seguridad, no intervención y no injerencia, no

¹⁰⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹¹⁰ A/39/526-S/16758 y Corr. I, anexo.

¹¹¹ A/41/486 y Ad.1